

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, del acuerdo CG342/2021 ***"POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA"***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria presencial celebrada el día diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





ACUERDO CG342/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

GLOSARIO

Comisión	Comisión Temporal Dictaminadora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Procedimiento	Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidoras y servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales.

- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada una de las personas funcionarias de las áreas ejecutivas de dirección.
- III. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG43/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora"*.
- IV. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 *"Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte"*.
- V. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG64/2020 *"Por el que se aprueba el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2020 *"Por el que se aprueba la designación de las y los servidores(as) públicos(as) titulares de la secretaría ejecutiva, áreas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora"*, quedando designado el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.
- VII. Con fecha veintiséis de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VIII. Con fecha veintiocho de octubre dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0294/2021, el Consejero Presidente designó como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva al Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga, quien fungía como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral.
- IX. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3108/2021 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de esta Comisión, la propuesta de la C.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'C' at the top, a 'G' below it, a vertical line, a checkmark, and a signature at the bottom.

Marisa Arlene Cabral Porchas, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

- X. Con fecha once de noviembre del presente año, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD01/2021 *"Por el que se aprueba la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista a la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- XI. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEE/CTD-001/2021, suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos, en su carácter de Consejero Presidente de la Comisión, se notificó a la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, respecto de la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y su entrevista, atendiendo a lo aprobado por la Comisión mediante el referido Acuerdo CTD01/2021 y conforme a lo establecido en el artículo 18 del Procedimiento.
- XII. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se desahogó por parte del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, la valoración curricular y la entrevista a la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, atendiendo a lo establecido en el artículo 15 del Procedimiento.
- XIII. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, remitieron a la Comisión sus respectivas valoraciones, relativas a la valoración curricular y a la entrevista realizada a la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.
- XIV. Con fecha doce de noviembre del presente año, se notificó a la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, respecto de los resultados de la entrevista realizada por parte del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, sin que se le notificaran observaciones derivadas de su respectiva entrevista.
- XV. Con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión remitió al Consejero Presidente, la totalidad de las constancias que integran el expediente de la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, para que el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral someta consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo de designación de la ciudadana antes referida.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para aprobar la designación de la servidora pública titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal

Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo a la designación de las personas funcionarias de los organismos públicos locales, conforme a lo siguiente:

“1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los opl en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

 - a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
 - b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
 - c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*

...”
5. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que para la designación de las personas funcionarias que ocuparán los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, la o el Consejero Presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

Asimismo, señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

6. Que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

De igual manera, el numeral 4 del citado artículo, señala que las designaciones de la o el secretario ejecutivo y de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, en el numeral 5 del mismo artículo, se establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación de una servidora o servidor público, la o el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una o un encargado de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser

designado conforme al procedimiento establecido en el referido artículo. La o el encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

7. Que el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, establece que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las nuevas Consejeras o Consejeros Electorales, podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de dicho artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
8. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
10. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la propia LIPEES.
11. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
12. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

13. Que el artículo 116 de la LIPEES, señala que la o el Secretario del Consejo General, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, señala que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad
15. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
16. Que los artículos 123 y 128 de la LIPEES, establecen las atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.
17. Que el artículo 124 de la LIPEES, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral será presidida por la o el Presidente del Consejo General y se integrará con la o el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos establecidos en el artículo 131 de la misma Ley.
18. Que el artículo 127 del Reglamento Interior, señala que la o el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral.
19. Que el artículo 8 del Reglamento Interior, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el citado Reglamento, a través de diversos órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de control, de transparencia y colegiados, entre los cuales se encuentra la Secretaría Ejecutiva.
20. Que el artículo 13 del Reglamento Interior, establece que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuya titular será la o el Secretario Ejecutivo, así como las atribuciones que corresponden a la o el Secretario Ejecutivo.
21. Que el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, por lo que respecta a la designación de la o el Secretario Ejecutivo, establece que la Presidencia, deberá presentar al Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará

la titularidad del cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones. Para tal efecto, la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, misma que estará a cargo de una Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales, en términos de lo establecido en el propio Reglamento de Elecciones. La Comisión deberá emitir un dictamen de aptitud, mismo que será remitido a la Presidencia para que, a su consideración, realice la propuesta al Consejo General.

22. Que el artículo 1 del Procedimiento, señala que dicho procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral.
23. Que el artículo 2 del Procedimiento, establece que para la designación y/o ratificación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

24. Que el artículo 3 del Procedimiento, establece que además de los requisitos establecidos en el considerando anterior, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejera o Consejero Electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
25. Que el artículo 4 del Procedimiento, señala que la propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o el titular, o en su caso, aspirante, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
26. Que el artículo 5 del Procedimiento, establece que la designación, ratificación, y/o remoción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección.
27. Que el artículo 8 del Procedimiento, establece que la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.
28. Que el artículo 9 del Procedimiento, establece que el desarrollo del mismo, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.
29. Que el artículo 10 del Procedimiento, señala que la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del perfil de la persona propuesta para ser designada como titular de la Secretaría Ejecutiva, se realizará por la o el Consejero Presidente y todas las Consejeras y Consejeros Electorales, conforme el formato que se adjunta al referido procedimiento.
30. Que en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Procedimiento, se señala la valoración curricular y la entrevista de la persona propuesta para ser designada como titular de la Secretaría Ejecutiva, se realizará por la o el Consejero Presidente y todas las Consejeras y Consejeros Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se establecen en dicho procedimiento.

Asimismo, se establece que en la etapa de valoración curricular se identificará que el perfil propuesto se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.

De igual manera, se señala que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las propuestas de designación y/o ratificación para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional, y que la valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales se basará en el currículum vitae que la persona aspirante, proporcione al Instituto Estatal Electoral a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañe.

31. Que los artículos 16 y 17 del Procedimiento, establecen que con el objeto de obtener información de los perfiles de las personas propuestas para ser removidas, ratificadas, no ratificadas y/o designadas para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y estarán a cargo de la o el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.

Asimismo, los perfiles de las personas propuestas para ser ratificadas, no ratificadas y/o designadas, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros Electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.

Razones y motivos que justifican la determinación

32. Que con fundamento en el artículo 10, fracción II del Reglamento Interior, se encuentra entre las atribuciones de la Presidencia, designar como encargado de despacho, en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a la o el Director Ejecutivo que reúna los requisitos establecidos en la ley electoral local.

En ese tenor, y ante la ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha veintiocho de octubre dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0294/2021, el Consejero Presidente designó como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva al Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga, quien fungía como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral.

33. Que con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3108/2021 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejeras

Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la propuesta de la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, lo anterior para efecto de que el expediente de la ciudadana antes referida, sea evaluado por las Consejeras y Consejeros Electorales, conforme lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales llevaron a cabo el procedimiento de designación aprobado mediante Acuerdo CG64/2020, conforme a lo siguiente:

- Con fecha once de noviembre del presente año, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD01/2021 *"Por el que se aprueba la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista a la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la secretaría ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEE/CTD-001/2021, suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos, en su carácter de Consejero Presidente de la Comisión, se notificó a la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, respecto de la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y su entrevista, atendiendo a lo aprobado por la Comisión mediante el referido Acuerdo CTD01/2021 y conforme a lo establecido en el artículo 18 del Procedimiento.
- Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se desahogó por parte del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, la valoración curricular y la entrevista a la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, atendiendo a lo establecido en el artículo 15 del Procedimiento.
- Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, remitieron a la Comisión sus respectivas valoraciones, relativas a la valoración curricular y a la entrevista realizada a la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.
- Con fecha doce de noviembre del presente año, se notificó a la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, respecto de los resultados de la entrevista realizada por parte del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, sin que se le notificaran observaciones derivadas de su respectiva entrevista.
- Con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, la Comisión remitió al Consejero Presidente, la totalidad de las constancias que integran el expediente de la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, para que el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral someta consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo de designación de la ciudadana antes referida.

En dichos términos, el Procedimiento realizado por el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, se resume en las etapas siguientes:

ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN
Valoración curricular	11 de noviembre de 2021
Entrevista	11 de noviembre de 2021
Notificación a la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, de los resultados de su entrevista.	12 de noviembre de 2021
Plazo para que la ciudadana propuesta esté en posibilidades de combatir las consideraciones aportadas por las Consejeras y Consejeros Electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista.	No se realizaron observaciones durante la entrevista.
Emisión del Proyecto de Acuerdo de designación	Se propone en el presente Acuerdo.

34. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis por parte de todas las Consejeras y Consejeros Electorales, a fin de evaluar el perfil de la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, propuesta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por lo que cada Consejero(a) Electoral evaluó a su consideración, obteniendo colegiadamente las conclusiones que se presentan a continuación:

De la verificación realizada acerca del cumplimiento de los requisitos legales de la **C. Marisa Arlene Cabral Porchas**, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, se advierte lo siguiente:

MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS	
Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en la Ciudad de México, en la que consta que nació en el municipio de Tlalpan. Presentó copia de su credencial para votar vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia de su credencial para votar.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en la que consta que nació el 24 de marzo de 1978. Copia de su credencial para votar, en la que consta que nació el 24 de marzo de 1978.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> Copia del título de Licenciada en Ciencias Políticas por la

para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Universidad de Hermosillo, expedido el 20 de mayo de 2011.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora.
No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrada como candidata ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.
No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. CECI/10430/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021 mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. • Curriculum Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.

En términos de lo anterior, se acredita el cumplimiento de los requisitos legales de la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Handwritten marks on the right side of the page, including a large 'D' at the top, a 'G' below it, a vertical line, a checkmark, and other scribbles at the bottom.

Que en relación a su valoración curricular, se advierte lo siguiente:

VALORACIÓN CURRICULAR	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Historia profesional y laboral	SÍ	
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	
	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
CALIFICACIÓN	3	

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales (numerados como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño como CE3, Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado como CE6 y Consejero Electoral Mtro. Daniel Rodarte Ramírez como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejeras y Consejeros Electorales							
Historia profesional y laboral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Experiencia en materia electoral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEA	NO IDÓNEA
1. Apego a los principios rectores	SÍ	
2.1. Liderazgo	SÍ	
2.2. Comunicación	SÍ	
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	
2.4. Negociación	SÍ	
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	
	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
CALIFICACIÓN	6	

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejeras y Consejeros Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar Consejeras y Consejeros Electorales	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Apego a los principios rectores	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Liderazgo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Comunicación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Trabajo en equipo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Negociación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Profesionalismo e Integridad	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

35. Que en ejercicio de la facultad que deriva de lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 19, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y de desempeño observado por la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, propuesta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, y de los resultados obtenidos en la entrevista se advierte que no existieron observaciones por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales, respecto a la ciudadana propuesta.
36. Por lo que respecta al plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del resultado de la entrevista, otorgado a la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, para que esté en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convenga, así como de ofrecer las pruebas documentales o técnicas que considere para justificar su designación en el referido cargo, al no haberse realizado observaciones por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales, respecto a su entrevista y valoración curricular, no se recibieron en la Comisión documentos con la finalidad de hacer manifestaciones o alegatos, por parte la ciudadana propuesta.
37. Que una vez agotadas cada una de las etapas antes mencionadas, y del análisis realizado por las Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto Estatal Electoral, de la valoración curricular y la entrevista grabada en forma virtual, se desprende que la ciudadana propuesta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con un desempeño imparcial, apta para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual. Asimismo, derivado de las preguntas y respuestas proporcionadas en su entrevista, muestra independencia en su desempeño, aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas, así como profesionalismo para realizar las funciones encomendadas de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en los valores éticos.

En ese sentido y en atención a la valoración de sus datos curriculares, las constancias que se acompañan y la entrevista realizada por el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, se determina que la C. Marisa Arlene Cabral Porchas, cumple con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con los requisitos legales y los principios

de imparcialidad, independencia y profesionalismo, por lo que resulta ser idónea para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva.

En dichos términos, resulta procedente designar a la **C. Marisa Arlene Cabral Porchas**, como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y, en consecuencia, la expedición de su nombramiento respectivo.

38. Es importante precisar, que el multicitado Procedimiento se implementó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo del cargo, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad consagrados en el artículo 3 de la LIPEES.

De igual forma, se tiene que dicho Procedimiento se realizó por parte del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de la persona sujeta de dicho procedimiento.

39. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la designación de la servidora pública titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en términos del **considerando 37** del presente Acuerdo.

40. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la designación de la servidora pública titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en los siguientes términos:

Área Ejecutiva	Persona Designada
Secretaría Ejecutiva	Marisa Arlene Cabral Porchas

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que de manera inmediata tome la protesta de Ley a la servidora pública designada mediante el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, expedir el nombramiento de la persona designada mediante el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades de este Instituto, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública presencial celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**


Mtro. Nery Ruíz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG342/2021 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública presencial celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con treinta y nueve minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo de una (01) foja útil, del CG342/2021 ***"POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA SERVIDORA PÚBLICA TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA"***, mismo que se adjunta en copia simple, por lo que a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

